

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 27 de 2.021. Paso a la Sra. juez el presente proceso, informando que el apoderado del demandante allego las notificaciones realizadas dentro del mismo a los demandados, quienes no dieron contestación al libelo promotor. Se requiere fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 871

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00006-00

Proceso: Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar

Dte: Andrés Fajardo Galarza

Ddo: Mario Rafael Cabrera Moncayo
Alicia Artunduaga Villaquirán

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tendrá por no contestada la demanda¹ y se procederá conforme lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de citar a los extremos procesales para que concurran personalmente a audiencia con el fin de rendir interrogatorio de parte, y agotar las demás etapas procesales de rigor, incluida la emisión del respectivo fallo.

La realización de la audiencia, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y en este sentido, tal actuación se llevará a cabo a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Lifesize”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaría del Juzgado.²

¹ De la revisión de la trazabilidad web de la entrega de la notificación por aviso al señor Mario Rafael Cabrera Moncayo, expedida por la empresa de mensajería 472, se verifica que tal actuación se llevó a cabo el día 21/11/2020, razón por la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, el término de traslado de la demanda corrió entre el 23 de octubre y 06 de noviembre de 2.020.

² “Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.”.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la Secretaría del Juzgado informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del acto procesal aludido.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en el proceso de la referencia, por parte de los señores MARIO RAFAEL CABRERA MONCAYO Y ALICIA ARTUNDUAGA VILLAQUIRÁN.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso diligencia a la cual deben concurrir personalmente las partes: ANDRÉS FAJARDO GALARZA (demandante) Y MARIO RAFAEL CABRERA MONCAYO Y ALICIA ARTUNDUAGA VILLAQUIRAN (demandados); a rendir interrogatorio de parte, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha diligencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior, el día **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

QUINTO: TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

6.1.- Documentales: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para que certifique sobre la existencia y estado del proceso ejecutivo con radicado No. 19001400300220190026400, siendo demandante: Andrés Fajardo Galarza y demandado: Mario Rafael Cabrera Moncayo, y si tiene medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, en caso negativo la razón de ello.

6.2- Testimoniales: En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de: MARIA ALEJANDRA FAJARDO quien depondrá sobre el cobro pre jurídico que realizó como abogada, y SANTACRUZ Y SARA PAOLA CABRERA para que declara sobre la obligación a su cargo y los compromisos de pago con el señor Andrés Fajardo.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

SEXTO: DECRETAR de oficio la práctica de interrogatorio de parte al demandante MARIO RAFAEL CABRERA MONCAYO y a los demandados ALICIA ARTUNDUAGA VILLAGUIRAN Y MARIO RAFAEL CABRERA MONCAYO, oportunidad en la cual se surtirá igualmente el interrogatorio que solicita hacer el apoderado judicial del demandante con los citados demandados.

SEPTIMO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que deben concurrir a la diligencia en compañía de sus poderdantes. En caso de que necesiten que a éstos se les extienda nueva invitación (link) para asistir a dicha diligencia, deberán así manifestarlo de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 081 del día 28/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

P/Claudia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466af904019e6c2dfea53735cc7f8b2d2802ab54ae29a41c0b308fe774884d8c

Documento generado en 28/05/2021 02:56:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**